

Auto de la Sala tercera de 27 de julio de 2021 (rec.4735/2021)

Encabezamiento

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección: PRIMERA

AUTO

Fecha del auto: 27/07/2021

Tipo de procedimiento: R. CASACION

Número del procedimiento: 4735/2021

Ponente: Excma. Sra. D.^a María Isabel Perelló Doménech

Procedencia: T.S.J.CATALUÑA CON/AD SEC.5

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente
Lamarca

Transcrito por:

Nota:

R. CASACION núm.: 4735/2021

Ponente: Excma. Sra. D.^a María Isabel Perelló Doménech

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente
Lamarca

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección: PRIMERA

AUTO

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

D. César Tolosa Tribiño, presidente

D.^a. María Isabel Perelló Doménech

D.^a. Inés Huerta Garicano

D. Rafael Toledano Cantero

D.^a. Esperanza Córdoba Castroverde

En Madrid, a 27 de julio de 2021.

Ha sido ponente la Excm. Sra. D.^a María Isabel Perelló Doménech.

HECHOS

PRIMERO.- En esta Sala se sigue el recurso de casación preparado contra la *sentencia n.º 814/2021, de 23 de febrero de 2021, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña desestimatoria del recurso n.º 36/2019* interpuesto contra la resolución del Consejero de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia de la Generalitat de Cataluña, de 18 de diciembre de 2018, por la que se desestimó el recurso de reposición promovido contra la previa resolución, de 1 de octubre de 2018, que acordó la revocación total de la subvención otorgada por la Agencia Catalana de Cooperación para el Desarrollo a la entidad "La Torna, Cooperació i Desenvolupament Sostenibles" para la financiación del proyecto *Enfortiment de les capacitats dels professionals actius en la prevenció de la migració dels menors d'edat no acompanyats mitjançant accions de sensibilització i de formació en el marc del Programa Catalunya Magrib*, por un importe de 180.017,09 euros.

SEGUNDO.- Mediante diligencia de ordenación de 26 de julio de 2021 se formó el oportuno rollo de Sala, recibidos los autos de la Sala de instancia, y se tuvo por personado al recurrente D. Cesar en el recurso de casación n.º 4735/2021; dándose cuenta a la Magistrada Ponente de la solicitud de medida cautelar formulada por el recurrente al amparo del *artículo 129 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa (LJCA)*).

TERCERO.- El recurrente solicita la adopción de medida cautelar consistente en la suspensión de la ejecutividad de la resolución, antes citada, por la que se acuerda la revocación total de la subvención y, en consecuencia, que se suspenda el expediente de apremio n.º NUM000 incoado por la Agencia Tributaria de Cataluña contra el recurrente -haciendo constar que en fecha de 29 de marzo de 2021 le ha sido notificada resolución de la Oficina Central de Recaudación de la citada Agencia por la que se dicta providencia de apremio a fin de que se proceda ejecutivamente contra las garantías o el patrimonio del deudor en caso de que no produzca el ingreso de la deuda.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte recurrente solicita la adopción de medida cautelar de suspensión de la resolución *supra* indicada por la que se acordó la revocación total de la subvención otorgada a la entidad que preside, *"Torna, Cooperació i Desenvolupament Sostenibles"*, confirmada por la *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia, de 23 de febrero de 2021*, recurrida en casación; así como la suspensión del expediente de apremio incoado por la Agencia Tributaria de Cataluña.

SEGUNDO.- Conviene recordar, sin embargo, que, como se expuso en el *ATS de 19 de mayo de 2017 (RCA 337/2017)* en relación con la solicitud de la suspensión de ejecución de la sentencia recurrida -vigente ya la nueva regulación del recurso de casación-, "la resolución de las cuestiones relativas a la ejecución de una sentencia impugnada en casación competen al Tribunal de instancia, no a este Tribunal según dispone el *artículo 91 de la LJCA* [...] no corresponde a este Tribunal la

resolución del incidente planteado, que, en su caso, habrá de ser solicitado en la instancia". Se confirmaba, así, una reiterada doctrina de esta Sala -que se ha vuelto a recapitular en el reciente *ATS de 30 de julio de 2020 (RCA 2118/2020)* dictado respecto de la ejecución forzosa de resoluciones de desalojo- en la que se señala que no es en sede del recurso de casación donde ha de solicitarse y, en su caso, obtenerse, la tutela cautelar, sino ante el órgano jurisdiccional que conoció del proceso en la instancia.

En efecto, ya en el *ATS de 16 de febrero de 1999* se concluía que: "[...] es el órgano judicial *a quo*, bien en sede del instituto propiamente dicho de las medidas cautelares, bien en la del atinente a la ejecución provisional de la sentencia, el competente para satisfacer la exigencia institucional de que en cualquier estado del proceso pueda deducirse y en su caso atenderse una pretensión de tutela cautelar"; lo que ha sido reiterado, entre otros muchos, en los *AATS de 7 de noviembre de 2017 (recurso de casación 2181/2016)*; *de 13 de julio de 2016 (recurso de casación número 2804/2015)*; o *de 23 de marzo de 2011 (recurso de casación número 299/2010)*.

TERCERO.- Por todo ello, procede declararse incompetente para resolver la solicitud objeto de este incidente, sin perjuicio del derecho de la parte a instar la tutela cautelar ante el Tribunal de instancia, sin que haya lugar a la condena en costas.

LA SALA ACUERDA:

Declararse incompetente para resolver la petición de medidas cautelares, deducida por el procurador D. Albert Rambla Fàbregas, en representación de D. Cesar en el presente recurso de casación; sin perjuicio del derecho de la parte a reproducir la petición ante el Tribunal de instancia.

Sin imposición de costas.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.